Intervención General
Kontu-hartzailetza nagusia
Cortes de Navarra, 2 – nivel 14
31002 PAMPLONA / IRUÑA
Tfno. 848 427202

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Economía y Hacienda
Ekonomia eta Ogasun Departamentua

INFORME DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA

Expediente contable 70006691,70006690,70006696,70006697,70006701,70006700,70006694 y 70006692

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de discrepancia formulado el 22 de diciembre de 2021 por la Jefa de la Sección de Proyectos Europeos y Sostenibilidad Local, con el visto bueno del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente a informe de fiscalización emitido por la Interventora Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en relación con propuesta de reconocimiento de obligaciones a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra para el abono de anticipos correspondientes a diversos proyectos (en concreto, a Acclimafor, Conectfor, Naturclima y RCdiGREEN) por la parte del compromiso de gasto no ejecutado en la anualidad 2021 (en el marco del gasto plurianual 2020-2022) y a justificar en el siguiente ejercicio.

Se dan por reproducidos los argumentos vertidos tanto en los escritos de reparo como en los de discrepancia, a cuyo contenido nos remitimos.

Visto el reparo suspensivo de la Interventora delegada y la discrepancia presentada por el órgano gestor, esta Intervención General considera que puede continuarse con la tramitación del reconocimiento de obligaciones correspondiente al ejercicio 2021, sin perjuicio de que, de cara al futuro, se proceda a un nuevo análisis de las cuestiones de la distribución temporal de la financiación de las actuaciones a emprender y de las condiciones para el reconocimiento de obligaciones.

No obstante lo anterior, conviene hacer aquí una mención específica con respecto a lo señalado por la Interventora Delegada a propósito del incumplimiento del requisito de autofinanciación del 10% exigido por el programa POCTEFA de acuerdo con las reglas de financiación mínima. En relación con este asunto, esta Intervención General no considera adecuadamente justificado que la subvención a GAN no deba considerarse cofinanciación pública a los efectos del programa POCTEFA.

Tal y como se recoge en la guía del promotor POCTEFA, y se transcribe en el reparo de la Interventora Delegada, las reglas de financiación mínimas del programa son las siguientes:

"Regla 1: La tasa de intervención FEDER del programa POCTEFA es del 65% del coste total elegible por beneficiario (excepto en algunos casos de ayudas de Estado y Régimen de minimis).

Regla 2: Es obligatorio un mínimo de autofinanciación por beneficiario del 10%.

Regla 3: Todos los proyectos programados deben tener una participación pública en sus planes financieros. Si hay promotores públicos, su participación en autofinanciación se considera participación pública. Y caso de que todos los promotores de un proyecto fueran privados deberán contar con al menos una cofinanciación pública".

Y en la nota aclaratoria 2 se especifica como caso particular que "la autofinanciación de los promotores privados de proyectos se considera como pública cuando son organismos de derecho público según los criterios del artículo 2-4 de la directiva 2014/24/UE sobre contratación pública".

Por otra parte, en relación a la cofinanciación pública se establece que "cualquier cofinanciación/subvención pública recibida por un beneficiario en el marco de un proyecto debe declararse, excepto las cofinanciaciones/subvenciones públicas de funcionamiento de la entidad, que no serán consideradas como cofinanciación pública en el plan financiero".

En los proyectos analizados GAN sería un promotor privado, considerado organismo de derecho público a los efectos de la directiva de contratación pública, por lo que su autofinanciación sería considerada como pública. Por el contrario, a juicio de esta Intervención General no queda acreditado en el informe de discrepancia que la financiación recibida del Gobierno de Navarra no deba ser considerada cofinanciación pública.

El convenio aprobado por Resolución 258/2020, de 4 de diciembre de 2020, del Director General de Medio Ambiente entre la Dirección General de Medio Ambiente y la Sociedad Pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A, para la participación entre los años 2020 y 2022 en cinco Proyectos Europeos de interés para la Dirección General y susceptibles de financiación en el Marco Comunitario articula una financiación finalista vinculada a la ejecución de cinco proyectos concretos y no una financiación al funcionamiento de la entidad. A nuestro juicio

sería necesario un informe del órgano de la Administración de la Comunidad Foral que tenga capacidad para emitirlo, en el que se analizase si la financiación que se articula mediante el convenio aprobado por la citada Resolución 258/2020, debe ser o no considerada cofinanciación pública o, por el contrario, debería ser considerada autofinanciación de la entidad a los efectos de lo establecido en el programa POCTEFA

Ahora bien, la ausencia de un razonamiento concluyente en este sentido en el informe de discrepancia, y en consonancia con lo indicado en la parte inicial de este informe, tampoco obsta para la continuidad de la tramitación del expediente, puesto que con el reconocimiento de obligaciones propuesto, no se superaría el porcentaje de cofinanciación del 90%, debiendo modificarse el convenio al inicio del ejercicio 2022 si del informe que se solicita se dedujera que la subvención que se analiza no puede considerarse autofinanciación de GAN a los efectos de la normativa del Programa POCTEFA.

Pamplona, 30 de diciembre de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN,

Javier Marticorena Chapa